



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | t @OGAIP\_Oaxaca



Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 29, f. II, 56, 57 f. I y 58 de la LTAIPO.

**Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0300/2021/SICOM**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán

**Comisionada Ponente:** María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 9 de junio de 2022**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0300/2021/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## **RESULTANDOS:**

### **Primero. Solicitud de Información**

El 24 de mayo de 2021, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 00370321, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Anexo documento pdf con la solicitud solicitado

En archivo anexo se encontró la siguiente documentación:

- Escrito de formato libre con asunto "SOLICITUD", signado por el solicitante y dirigido al Presidente Municipal y Tesorero Municipal del sujeto obligado, y que en su parte sustantiva señala:
  - a).- Me informe si ya se emitió la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021.
  - b).- En caso de ser positiva la pregunta anterior, me informe la fecha en la cual se presentó ante el H. Congreso del Estado.
  - c).- En caso de ser positiva la pregunta anterior, me informe en qué fecha se publicó, y en donde, así como en donde la puedo consultar.
  - d).- Me informe si ya se emitió Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.
  - e).- En caso de ser positiva la pregunta anterior, me informe la fecha en la cual se presentó ante el H. Congreso del Estado.
  - f).- En caso de ser positiva la pregunta anterior, me informe en qué fecha se publicó, y en donde, así como en donde la puedo consultar.
  - g).- Conforme a lo anterior, son válidos los cobros, requerimientos realizados de parte de las Cajas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
  - h).- Si no está vigente la Ley de Ingresos, se está incumpliendo con el artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y por consecuente se pueden considerar como cobros indebidos.
  - i).- Si no está vigente el Presupuesto de Egresos, de qué forma se están realizando los pagos de las diversas partidas presupuestales, si no existe presupuesto de egresos.

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



- j).- Cual es la Cantidad de ingresos propios recibidos por contribuciones de pagos de continuación e inicio de operaciones comerciales, del presente ejercicio fiscal.
- k).- Cual es la Cantidad de ingresos propios recibidos por contribuciones de pagos de continuación e inicio de obras públicas y desarrollo urbano, del presente ejercicio fiscal.
- l).- Cual es la Cantidad de ingresos propios recibidos por contribuciones de pagos de impuesto predial, del presente ejercicio fiscal.
- m).- A que se designa o gastan los de ingresos propios recibidos por contribuciones de pagos de continuación e inicio de operaciones comerciales, de continuación e inicio obras públicas y desarrollo urbano, de impuesto predial, del presente ejercicio fiscal.
- n).- Número de auditorías que ha realizado la Auditoría Superior de la Federación (ASF)
- ñ).- Especificar el tipo y número de auditoría realizada (de cumplimiento financiero, al desempeño, forense, a los sistemas de control interno, o inversiones físicas.)
- o).- Detallar los rubros, partidas o conceptos auditados
- p).- Proporcionar la versión pública de los informes de resultados y/o pliego final de observaciones generados por la Auditoría Superior de la Federación, así como los nombres y cargos de los servidores públicos señalados como presuntos responsables.
- q).- De las observaciones y/o resultados generados por la ASF, ¿Cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se han iniciado, en contra de quien o quienes y si a la fecha se ha sancionado a algún servidor o ex servidor público municipal?
- r).- Si se han iniciado procedimientos de responsabilidad resarcitoria por parte de la ASF, como consecuencia de los resultados determinados por las auditorías que realiza ASF y en qué estado se encuentran.
- s).- Detallar los montos observados en los informes de resultados y/o pliego final de observaciones y cuales subsisten como pendientes de solventar a la fecha y a qué tipo de auditoría corresponden.
- t).- Si esta información ya fue enviada al Órgano superior de fiscalización de forma trimestral, o al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.
- u) Relación de acuerdos de coordinación, especificando alcance e importe de recursos económicos comprometidos al día 20 de mayo del 2021.
- v) Relación de contratos de consultorías, arrendamientos, compra-venta, poderes otorgados, servicios, asesorías o de cualquier otra índole, suscritos al día 20 de mayo del 2021.
- w) Relación de reglamentos municipales vigentes.
- x) Relación y expedientes de derechos a recibir bienes o servicios al día 20 de mayo del 2021.
- y) Relación y expedientes de anticipos a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios al día 20 de mayo del 2021.
- z) Relación y expedientes de anticipos a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles al día 20 de mayo del 2021.
- aa) Relación y expedientes de anticipos a contratistas por obras pública al día 20 de mayo del 2021.
- bb) Expediente de cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo del municipio.
- cc) Padrón de contribuyentes.
- dd) Padrón de contratistas.
- ee) Expedientes técnicos de obra pública correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
- ff) Relación de obras públicas terminadas, en proceso, suspendidas y en litigio correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
- gg) Expediente de las declaraciones a la Secretaria de Finanzas del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal subordinado.
- hh) Expedientes sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo del municipio.
- ii) Expediente de la información trimestral entregada a la Secretaria de Finanzas respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del municipio.
- jj) Expediente de la información trimestral remitida al Consejo estatal de armonización contable.
- kk) Expedientes de los procesos de licitación de obra pública, adquisición de bienes y de servicios del municipio de los ejercicios 2019, 2020 y 2021
- ll) Expedientes acerca la constitución de comités de obras, de adquisiciones y de contraloría social de los ejercicios 2019, 2020, 2021.

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El 15 de junio de 2021, el sujeto obligado a través de la PNT dio respuesta en los siguientes términos:

Sírvase encontrar adjunto oficio en formato PDF.

En archivo anexo se encontró la siguiente documentación:

- Oficio UMTAIP/225/2021 de fecha 15 de junio de 2021, signado por el responsable de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dirigido al solicitante, mediante el cual hace entrega de la información solicitada y que es su parte sustantiva señala:

**PRIMERO.** - Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, media te oficios solicité la información concerniente a los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l, m), u), v), y), z), aa), bb), cc), gg),ii), jj)** a la Unidad Administrativa correspondiente.

**SEGUNDO.** - Por lo que me encuentro en espera de la respuesta.

**TERCERO.** - Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, media te oficios solicité la información concerniente a los incisos **n), ñ), o), p), q), r), s), t), x), aa)** a la Unidad Administrativa correspondiente.

**CUARTO.** - Me encuentro en espera de la respuesta.

**QUINTO.** - Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio solicité la información concerniente al inciso **w)** a la Unidad Administrativa correspondiente.

**SEXTO.** - La unidad administrativa correspondiente hizo entrega de la siguiente información:

- REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
- REGLAMENTO DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
- REGLAMENTO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
- REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
- REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
- REGLAMENTO DE SALUD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
- REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
- REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
- REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE ENAJENAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.

**SÉPTIMO.** - Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficios solicité la información concerniente a los incisos **dd), ee), ff), kk), ll)** a la Unidad Administrativa correspondiente.

**OCTAVO.** - La unidad administrativa correspondiente hizo entrega de la siguiente información:

Respecto al inciso:

**dd)** Padrón de contratistas, esta información se encuentra en la página del Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Cuyo link es el siguiente:

<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=www.xoxocotlan.gob.mx/FilesTrn/ARTICULO%2070%20-2018/LGTA70FXXXII.xlsx>

**ee)** En relación a los expedientes técnicos de la obra pública correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se encuentran relacionados y a su disposición en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Cuyo link es el siguiente: <https://www.xoxocotlan.gob.mx/obligaciones-de-la-igtyaip/>

La información que corresponde al ejercicio 2021 no está disponible en virtud de que la misma se encuentra en proceso.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



ff) Expedientes de los procesos de licitación de obra pública ya se encuentran relacionados y a su disposición en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Cuyo link es el siguiente:

<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=www.xoxocotlan.gob.mx/FilesTrn/ARTICULO%2070%20-2018/LGTA70FXXVIII.A.xlsx>

Le informo que no existen obras en litigio ni suspendidas correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

La información que corresponde al ejercicio 2021 no está disponible en virtud de que la misma se encuentre en proceso.

Respecto a la adquisición de bienes y de servicios correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, **dicho concepto no aplica** por ser competencia de otra área administrativa.

II) Expedientes acerca de la constitución de comités de obras y de adquisiciones, dichos conceptos no aplican ya que los primeros son competencia de cada uno de los comités de las colonias, barrios, agencias, etc., para definir las obras a solicitar y por lo que se refiere a adquisiciones no es materia de esta Dirección de Obras Públicas.

El resguardo de las actas y documentación oficial del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca., recae sobre la Secretaría Municipal.

La información que corresponde al ejercicio 2021 no está disponible en virtud de que la misma se encuentra en proceso.

**NOVENO.** - Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficios solicité la información concerniente al inciso **hh)** a la Unidad Administrativa correspondiente

**DÉCIMO.** - La unidad administrativa correspondiente hizo entrega de la siguiente información:

Con fundamento Art. 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 3º de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (LTAIPEO) y en atención a su requerimiento:

**PRIMERO.-** Que el artículo 85 de la Ley General señala que los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados, cumplan con lo dispuesto en sus artículos del 70 al 83 y las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 86 de la Ley General establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleven cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

**TERCERO.-** Que el artículo 87 de la Ley General prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO.-** Por lo anterior, pongo a su disposición el "expediente con los resultados definitivos de la primera verificación diagnóstica 2018" en el siguiente link: [http://iaipoaxaca.org.mx/verificacion/verificacion2018/segunda\\_resultados2018](http://iaipoaxaca.org.mx/verificacion/verificacion2018/segunda_resultados2018)

**QUINTO.-** Por lo anterior, pongo a su disposición el "expediente con los resultados definitivos de la segunda verificación diagnóstica 2019" en el siguiente link: <http://iaipoaxaca.org.mx/verificacion/verificacion2019/>

**DÉCIMO PRIMERO.** - Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficios solicité la información concerniente a los incisos **n), ñ), o), p), q), r), s), t), x), aa), kk)** a la Unidad Administrativa correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Me encuentro en espera de respuesta.

**DÉCIMO TERCERO.** - Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficios, solicité la información concerniente al inciso **II) Expedientes acerca la constitución de comités de obras, de adquisiciones y de contraloría social de los ejercicios 2019, 2020, 2021.** a la Unidad Administrativa correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO.** - La unidad administrativa hizo entrega de la siguiente información:

Que en atención a su oficio UMTAIP/210/2021, de fecha diez de junio del año en curso, me permito informar que se realizó una búsqueda en los archivos de esta secretaria municipal y no se encontró información en relación a su solicitud.

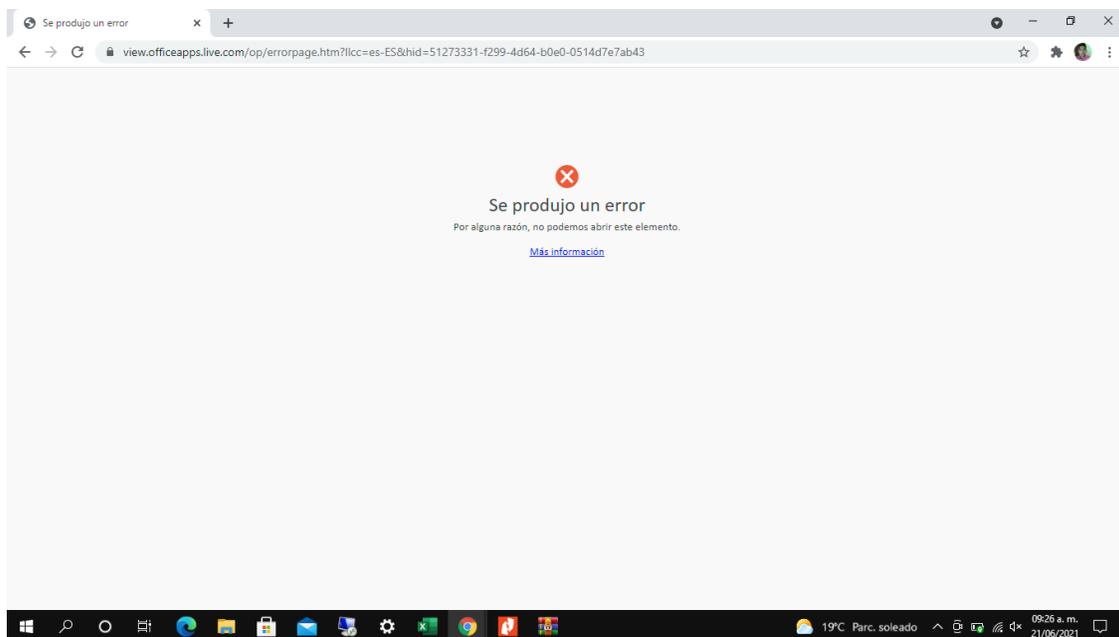
[...]

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 21 de junio de 2021, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

La Respuesta no aclara mi solicitud de información y las áreas correspondientes no entregaron información.(Sic.)

En archivo anexo, se encontró la siguiente imagen:



### Cuarto. Admisión del recurso

El 28 de junio de 2021, en términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 88 fracción I, 128 fracción IV, 130 fracción II, 134, 138 y 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (**LTAIP**), el entonces Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el C. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0300/2021/SICOM** ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



## Quinto. Alegatos de la parte recurrente

El 12 de julio de 2021, en respuesta a la admisión, la parte recurrente señaló:

La respuesta no es favorable y las pruebas son las que se adjuntaron, también invito a la autoridad que revise la respuesta que hacen llegar (Sic.)

## Sexto. Alegatos del sujeto obligado

El 13 de julio de 2021, se registró en la PNT, el envío de alegatos y manifestaciones realizadas por el sujeto obligado.

A usted C. Secretaria de Acuerdos, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. - Tenerme por cumplido en términos del artículo 131 de la LGTAIP; fr. III del artículo 138 y fr. VI del art.10 de la LTAIPO; tenerme por presentado y cumplido en términos de las fracciones X y XI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Adjunto las documentales y nombramiento certificado.

En archivo anexo se encontró la siguiente documentación:

- a. Oficio UMTAIP/265/2021 de fecha 13 de julio de 2021 signado por el responsable de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dirigido a la Secretaria de Acuerdos del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y que en su parte sustantiva señala:

[...]

### ALEGATOS

[...]

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 131 de la LGTAIP, solicité mediante oficios de número UMTAIP/155/2021, UMTAIP/191/2021 y UMTAIP/206/2021 a la Unidad Administrativa, la siguiente información:

[...]

TERCERO. - Con fecha 02 de junio de 2021, la Unidad Administrativa dio contestación a esta Unidad de Transparencia (UT, en adelante) mediante oficio de número TM/0169/2020 lo siguiente:

Por lo anterior me permito solicitar una ampliación de cinco días hábiles en el plazo para el cumplimiento de la solicitud de información derivado a que implica un análisis y estudio en el procesamiento de documentos, asimismo sobrepasa las capacidades técnicas por el volumen requerido para dar cumplimiento con la solicitud en tiempo y los plazos establecidos para dichos efectos.

Lo anterior conforme lo establece el artículo 196 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** - Por la anterior y con fundamento en el art. 123 de la LTAIPO, con fecha quince de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio de número UMTAIP/225/2021 hice entrega de la información al solicitante, hoy recurrente:

***[Primeros tres párrafos transcritos en el resultando segundo]***

**QUINTO.** - Con fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Administrativa correspondiente, mediante oficio de número TM/193/2020 hizo entrega de la siguiente información:

Con respecto a los incisos n), ñ), o), p), q), r) y s) donde solicita cuantas auditorías se han practicado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), tipo de auditorías, rubros, la versión pública, observaciones, procedimientos de responsabilidad montos observados, derivado de lo anterior me permito informarle que se han practicado tres auditorías por



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



parte la ASF, a continuación se anexan los links donde se encuentra la información publicada, de los rubros, las observaciones, los montos observados, informes de resultados.

[https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015\\_1202\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_1202_a.pdf)  
[https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2014i/Documentos/Auditorias/2014\\_0870\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2014i/Documentos/Auditorias/2014_0870_a.pdf)  
[https://www.asf.gob.mx/Section/58\\_Informes\\_de\\_auditoria](https://www.asf.gob.mx/Section/58_Informes_de_auditoria)

Es de precisar que hasta el momento las autoridades correspondientes no han efectuado algún procedimiento de sanción respectiva, de igual forma le comunico que se encuentra vigente un proceso de auditoría financiera sobre Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondiente a la cuenta pública 2020, el informe de resultado aun no lo emite la ASF, debido a que dichos informes de auditoría, son presentados a la H. Cámara de Diputados como resultado de la revisión que se hace de la Cuenta Pública cada año, se integra el link donde se le puede dar el seguimiento a los resultados de la Auditoría.

[https://www.asf.gob.mx/uploads/29\\_Elaboracion\\_del\\_Programa\\_Anual\\_de\\_Auditorias/PA\\_AF\\_CP\\_2020\\_Por\\_Entidad\\_Fiscalizada\\_08-02-21.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/29_Elaboracion_del_Programa_Anual_de_Auditorias/PA_AF_CP_2020_Por_Entidad_Fiscalizada_08-02-21.pdf)

Con respecto a los incisos x), aa) y kk) donde solicita expedientes de información y atendiendo a la solicitud de información me permito informarle que sobrepasa las capacidades técnicas para la reproducción de la información, por lo que se le pone a la vista para su consulta, atendiendo a lo señalado en el artículo 127 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. que señala "de manera excepcional cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posición implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasé las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada."

Por último con respecto al inciso t) donde solicita "**si esta información ya fue enviada al Órgano Superior de Fiscalización de forma trimestral, o al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca**", solicito indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien se precise, el requerimiento de información debido que no es muy clara la solicitud, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al encontrarse fuera de tiempo, no fue posible entregarla al solicitante en este número de folio; sin embargo, sí fue entregada en el folio de número 00370421, con el oficio de número UMTAIP/226/2021 de fecha 17 de junio de 2022, donde se encuentra duplicada la información.

**SEXTO.** - Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno a las 09:50:36 AM, el recurrente interpuso Recurso de Revisión a través de la PNT, señalando la siguiente razón:

**[Se inserta captura de pantalla del recurso de revisión]**

**SÉPTIMO.** - Con fundamento en el artículo 131 de la LGTAIP, solicité a la Unidad Administrativa correspondiente, mediante oficios de número UMTAIP/249/2020, de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno; UMTAIP/260/2021 y UMTAIP/267/2020, la siguiente información:

[...]

**OCTAVO.** - Con relación a los "links sin destino"



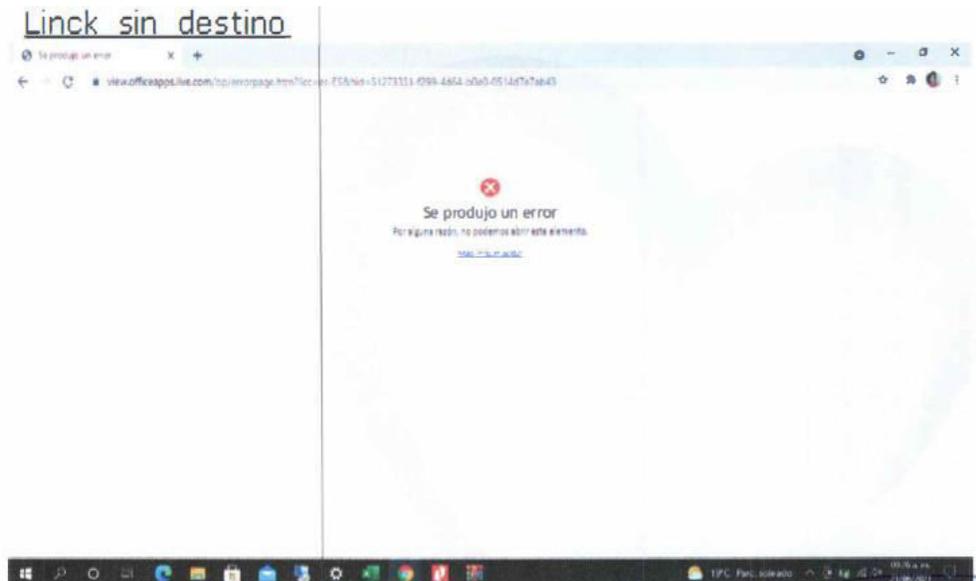
**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | t @OGAIP\_Oaxaca



y con fundamento en el artículo 131 d la LGTAIP, a la Unidad Administrativa correspondiente, solicité mediante oficio de número UMT IP/158/2021, la siguiente información:

**[Se transcriben incisos dd), ee) y ff) de la solicitud de acceso a la información]**

NOVENO. -Con fecha 02 de junio de 2021, la Unidad Administrativa dio contestación a esta UT, mediante oficio de número DOP/156/2021 lo siguiente:

Respecto al inicio:

**dd)** Padrón de contratistas, esta información se encuentra en la página del Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Cuyo link es el siguiente:

<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=www.xoxocotlan.gob.mx/FilesTrn/ARTICULO%2070%20-2018/LGTA70FXXII.xlsx>

**ee)** En relación a los expedientes técnicos de la obra pública correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se encuentran relacionados y a su disposición en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Cuyo link es el siguiente: <https://www.xoxocotlan.gob.mx/obligaciones-de-la-lgtyaip/>

La información que corresponde al ejercicio 2021 no está disponible en virtud de que la misma se encuentra en proceso.

**ff)** Expedientes de los procesos de licitación de obra pública ya se encuentran relacionados y a su disposición en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Cuyo link es el siguiente:

<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=www.xoxocotlan.gob.mx/FilesTrn/ARTICULO%2070%20-2018/LGTA70FXXVIII.xlsx>

- b.** Copia del oficio de número MTAIP/225/2021, de fecha 15 de junio de 2021, signado por el responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al solicitante mediante el cual hace entrega de la información. **Transcrito en el numeral segundo de esta resolución.**
- c.** Copia del oficio TM/193/2021, de fecha 11 de junio de 2021 suscrito por el tesorero Municipal del sujeto obligado y dirigido al responsable de la Unidad de Transparencia. **Transcrito en el resultando sexto, inciso a de la presente resolución,** específicamente en el alegato quinto del oficio UMTAIP/265/2021.
- d.** Copia del oficio DOP/156/2021, de fecha 1 de junio de 2021 suscrito por el director de Obras Públicas Municipal del sujeto obligado y dirigido al responsable de la



Unidad de Transparencia. **Transcrito en el resultando segundo de la presente resolución**, específicamente en el octavo del oficio UMTAIP/225/2021.

- e. Copia certificada con fecha de 20 de febrero de 2019 signado por el presidente Municipal Constitucional mediante el cual nombra al responsable de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado.

#### **Sexto. Creación del OGAIPO e instalación de su Consejo General**

El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El 27 de octubre del mismo año, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### **Séptimo. Turno de asuntos iniciados en términos de la LTAIP**

El 4 de septiembre de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: "*TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.*"

Con fecha 26 de noviembre del 2021, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, mediante oficio OGAIPO/SGA/066/2021, retornó el recurso de revisión identificado con el número R.R.A.I./300/2021/SICOM, a la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, para los efectos y autos formales que no se hayan desahogado.



## **Sexto. Vista y cierre de Instrucción**

Culminado el plazo de siete días establecido en el acuerdo de fecha 28 de junio del 2021 para que las partes alegaran lo que a su derecho conviniera, el sujeto obligado presentó en tiempo y forma las manifestaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 138 Fracciones III, V y VII y 147 de la LTAIP; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y mediante acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2021, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, así como la información proporcionada a efecto de que se manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Transcurrido el plazo concedido el en acuerdo antes referido, la Comisionada Instructora tuvo que la parte Recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el Sujeto Obligado y declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO:**

### **Primero. Competencia**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; transitorio PRIMERO y TERCERO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

### **Segundo. Legitimación**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien el 20 de mayo de 2021 obtuvo respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada el día 7 de mayo de 2021, y ante la cual interpuso medio de impugnación el día 24 de mayo

de 2021, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atenta a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 145 de la LTAIP será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



De las constancias que obran en el expediente de mérito, se tiene que no se actualiza ninguna de las causales para desechar el recurso de revisión. Por otra parte, en el artículo 146 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreesido en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Del análisis realizado en el presente Recurso de Revisión se tiene que de los 39 puntos de información solicitada, el sujeto obligado respondió a siete. En alegatos, mantuvo sus dichos respecto a los siete puntos que sí dio respuesta y se pronunció respecto a diez puntos más, de los cuales en cuatro se advierte que modificó el acto de tal manera que la inconformidad respecto a los mismos queda sin materia.

Lo anterior considerando que la inconformidad recayó en el hecho de que "La Respuesta no aclara mi solicitud de información y las áreas correspondientes no entregaron información". (sic.)

A fin de ilustrar las modificaciones realizadas por el sujeto obligado a los puntos señalados, se exponen en el siguiente cuadro.

No.	Solicitud	Área que responde	Alegatos
n)	Número de auditorías que ha realizado la Auditoría Superior de la Federación (ASF)	Tesorería Municipal	Se han practicado tres auditorías por parte de la ASF.
ñ)	Especificar el tipo y número de auditoría realizada (de cumplimiento financiero, al desempeño, forense, a los sistemas de control interno, o inversiones físicas.)	Tesorería Municipal	Se anexan los links con la información publicada: los rubros, las observaciones, los montos observados, informes de resultados.  <a href="https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_1202_a.pdf">https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_1202_a.pdf</a> <a href="https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2014i/Documentos/Auditorias/2014_0870_a.pdf">https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2014i/Documentos/Auditorias/2014_0870_a.pdf</a> <a href="https://www.asf.gob.mx/Section/58_Informes_de_auditoria">https://www.asf.gob.mx/Section/58_Informes_de_auditoria</a>
o)	Detallar los rubros, partidas o conceptos auditados	Tesorería Municipal	
p)	Proporcionar la versión pública de los informes de resultados y/o pliego final de observaciones generados por la Auditoría Superior de la Federación, así como los nombres y cargos de los servidores públicos señalados como presuntos responsables.	Tesorería Municipal	

Así se advierte que el sujeto obligado en vía de alegatos remitió la información solicitada en los incisos n), ñ), o) y la relativa a las versiones públicas de los informes de resultados del inciso p).



Por lo que, si bien en un primer momento el sujeto obligado no se pronunció respecto a la información ahí solicitada, una vez admitido el recurso, proporcionó la información solicitada y en consecuencia se considera procedente **sobreseer parcialmente** el recurso de revisión respecto a dichos puntos.

No encontrándose ninguna otra causal que pudiese configurar la improcedencia o sobreseimiento del presente asunto, resulta procedente entrar al estudio de fondo.

#### Cuarto. Litis

El asunto en análisis derivó de una solicitud de acceso a la información compuesta de 39 puntos, donde requirió:

- Del inciso **a)** al **m)**, documentales relativas a la ley de ingresos, ingresos propios obtenidos, presupuesto de egresos, destino de recursos;
- Del **n)** al **f)** información sobre auditorías realizadas y procedimientos derivados;
- **u)** y **v)** relación y montos de contratos o convenios de distintas naturalezas;
- **w)** normativa;
- **x)** al **aa)** relación y expedientes de los bienes y servicios que recibe, así como de anticipos a proveedores;
- **bb)** y **gg)** expediente de cumplimiento de obligaciones fiscales e información fiscal diversa; **cc)** padrón de contribuyentes;
- **dd)** al **ff)** información sobre obras públicas;
- **hh)** y **ii)** información sobre cumplimiento de obligaciones de transparencia en general y sobre información financiera;
- **jj)** información remitida de armonización contable;
- **kk)** Expedientes de los procesos de licitación;
- **ll)** expedientes de la constitución de comités de obras, de adquisiciones y de contraloría social.

De estos, en 32 puntos el sujeto obligado respondió que turnó la solicitud a las unidades administrativas correspondientes y que estaba en espera de la respuesta. Por otra parte, respecto a 7 puntos: **w)**, **dd)**, **ee)**, **ff)**, **hh)**, **kk)** y **ll)**, proporcionó la siguiente información:

Solicitud	Unidad administrativa que dio respuesta	Respuesta
w) Relación de reglamentos municipales vigentes.	No se señala cuál.	Se brindó una relación de reglamentos.
dd) Padrón de contratistas.	Dirección de Obras Públicas	La información se encuentra en el portal de transparencia del municipio. <b>Brindó link:</b> <a href="https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=www.xoxocotlan.gob.mx/FilesTrn/ARTICULO%2070%20-2018/LGTA70FXXXII.xlsx">https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=www.xoxocotlan.gob.mx/FilesTrn/ARTICULO%2070%20-2018/LGTA70FXXXII.xlsx</a>
ee) Expedientes técnicos de obra pública correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.	Dirección de Obras Públicas	Señala que está en el portal de transparencia los de 2019 y 2020, <b>brindó link:</b> <a href="https://www.xoxocotlan.gob.mx/obligaciones-de-la-lgtyaip/">https://www.xoxocotlan.gob.mx/obligaciones-de-la-lgtyaip/</a> Para 2021, aun no están disponibles por estar en proceso.



ff) Relación de obras públicas terminadas, en proceso, suspendidas y en litigio correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.	Dirección de Obras Públicas	Se encuentran disponibles los expedientes de licitación de obra pública, <b>brindó link:</b> <a href="https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=www.xoxcotlan.gob.mx/FilesTrn/ARTICULO%2070%20-2018/LGTA70FXXVIII.A.xlsx">https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=www.xoxcotlan.gob.mx/FilesTrn/ARTICULO%2070%20-2018/LGTA70FXXVIII.A.xlsx</a>  No existen obras en litigio ni suspendidas correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.  La información que corresponde al ejercicio 2021 no esta disponible en virtud de que la misma se encuentre en proceso.
hh) Expedientes sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo del municipio.	No se señala cuál.	Se <b>dan los links</b> con la información relativa a la verificación 2018 y 2019: <a href="http://iaipoaxaca.org.mx/verificacion/verificacion2018/segunda_resultados2018">http://iaipoaxaca.org.mx/verificacion/verificacion2018/segunda_resultados2018</a> <a href="http://iaipoaxaca.org.mx/verificacion/verificacion2019/">http://iaipoaxaca.org.mx/verificacion/verificacion2019/</a>
kk) Expedientes de los procesos de licitación de obra pública, adquisición de bienes y de servicios del municipio de los ejercicios 2019, 2020 y 2021	Dirección de Obras Públicas	Se encuentran disponibles los expedientes de licitación de obra pública, <b>brindó link.</b> <a href="https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=www.xoxcotlan.gob.mx/FilesTrn/ARTICULO%2070%20-2018/LGTA70FXXVIII.A.xlsx">https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=www.xoxcotlan.gob.mx/FilesTrn/ARTICULO%2070%20-2018/LGTA70FXXVIII.A.xlsx</a>  La información que corresponde al ejercicio 2021 no esta disponible en virtud de que la misma se encuentre en proceso.  Respecto a la adquisición de bienes y servicios, señala que no es de su competencia.
ll) Expedientes acerca la constitución de comités de obras, de adquisiciones y de contraloría social de los ejercicios 2019, 2020, 2021.	Secretaría Municipal	Se realizó la búsqueda de la secretaría municipal y no se encontró la información.  La Dirección de Obras señala que son los barrios, colonias y agencias que tienen dicha información para definir las obras a solicitar. Sobre adquisiciones es de otra área.

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló que la respuesta no aclara su solicitud y especificó lo siguiente:

- Las áreas correspondientes no entregaron información.
- Adjuntó captura de pantalla donde se advierte error al abrir las páginas que inician con "[view.officeapps.live.com](https://view.officeapps.live.com)".

Así, del análisis de la información solicitada, y la respuesta brindada por el sujeto obligado se advierte que el particular se inconforma por que la respuesta es incompleta. Primero, porque en 32 puntos, las unidades administrativas correspondientes no entregaron información desde el inicio. A esto es necesario añadir que de los 7 puntos que sí se brindó respuesta, respecto a los incisos kk) y ll), en lo relativo a los expedientes de adquisiciones y la constitución de comités, la Dirección de Obras Públicas señaló que la información solicitada no era de su competencia.

Aunado a lo anterior, la parte recurrente no pudo acceder a la información de las páginas proporcionadas que inician con [view.officeapps.live.com](https://view.officeapps.live.com), que buscaban dar respuesta a la siguiente información:

- Padrón de contratistas (dd).

- Relación de obras públicas terminadas y en proceso de los años 2019 y 2020 (ff), y los expedientes de licitación de obra pública (kk).

Respecto a los demás puntos de información, no se advierten agravios por parte del particular, a saber:

- Relación de reglamentos municipales vigentes (w).
- Expedientes técnicos de obra pública correspondientes a 2021 (ee).
- Relación de obras públicas terminadas, en proceso, suspendidas y en litigio correspondientes a los ejercicios 2021; y las suspendidas y en litigio de los ejercicios 2019 y 2020 (ff).
- Expedientes sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo del municipio (hh).
- Expedientes de los procesos de licitación de obra pública del municipio de los ejercicios 2021 (kk).

Por lo que resulta aplicable el criterio 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En este sentido, se analizará la respuesta brindada a los siguientes puntos:

- a) Los vínculos proporcionados por el sujeto obligado para dar atención a los puntos dd), ff) y kk).
- b) Los puntos en que las áreas correspondientes no brindaron la información y que en alegatos el sujeto obligado brindó más información.
- c) Los puntos en que las áreas correspondientes no brindaron la información y que en alegatos el sujeto obligado **no** brindó más información.

#### **Quinto. Análisis de fondo**

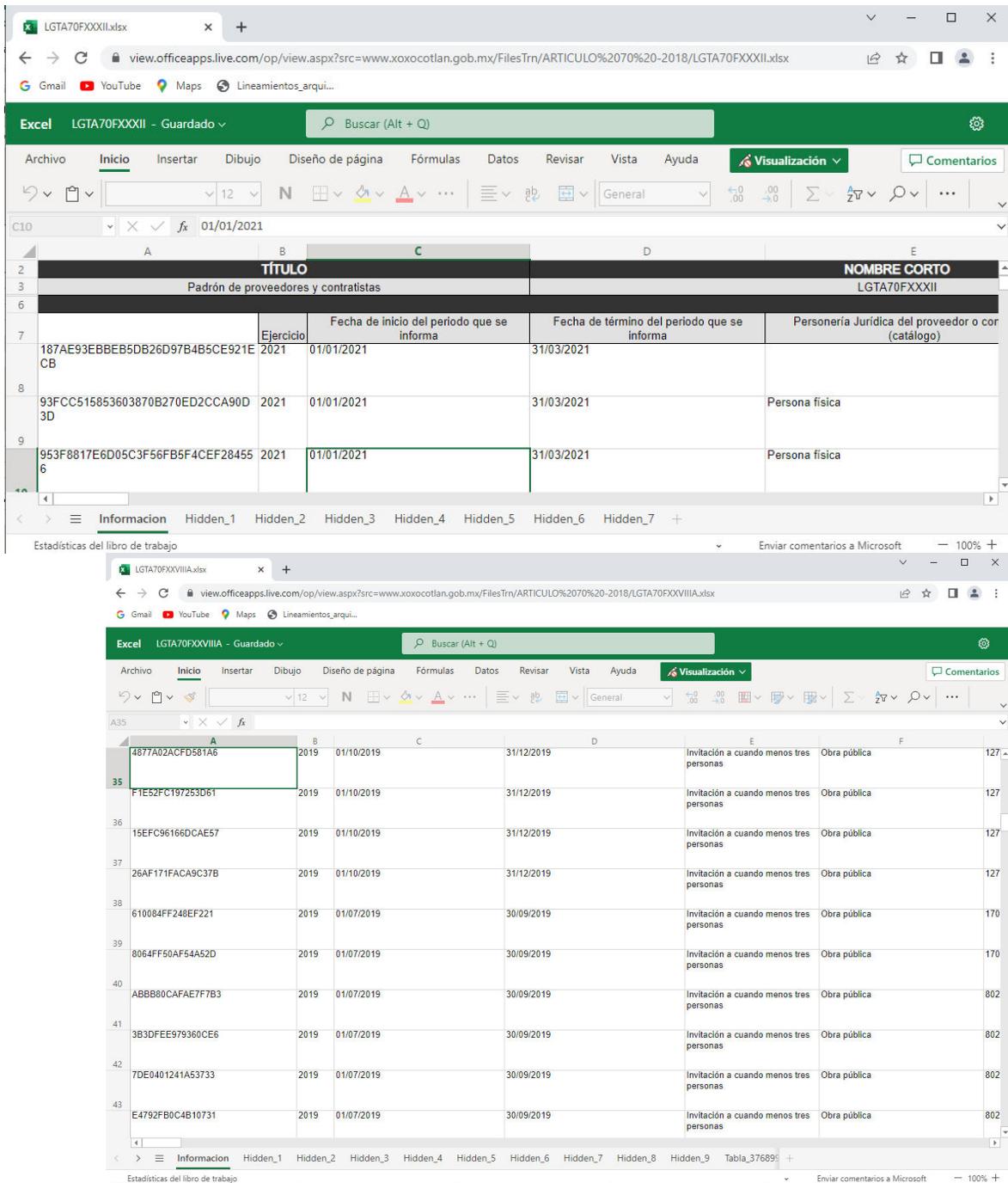
- a) Los vínculos proporcionados por el sujeto obligado para dar atención a los puntos dd), ff) y kk).**

En su respuesta inicial, la Dirección de Obras Públicas brindó al particular dos links para proporcionarle "dd) el padrón de contratistas", así como kk) los expedientes de licitación de obra pública de los años 2019 y 2020, y ff) la relación de obras terminadas y en proceso de los mismos años.

- <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=www.xoxocotlan.gob.mx/FilesTrn/ARTICULO%2070%20-2018/LGTA70FXXVIII.A.xlsx>

- <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=www.xoxocotlan.gob.mx/FilesTrn/ARTICULO%2070%20-2018/LGTA70FXXXII.xlsx>

Sin embargo, del análisis realizado por la ponencia a cargo, se procedió a ingresar las direcciones web proporcionadas por el sujeto obligado, logrando descargar la información a la que se hacía referencia. Por lo que se tiene que el sujeto obligado cumplió desde su respuesta inicial con la solicitud de información. Lo anterior, se puede ver en las siguientes capturas de pantalla:



**Table 1: Padrón de proveedores y contratistas**

TÍTULO	NOMBRE CORTO			
Padrón de proveedores y contratistas	LGTA70FXXXII			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Personería Jurídica del proveedor o cor (catálogo)	
187AE93EBBEB5DB26D97B4B5CE921E CB	2021	01/01/2021	31/03/2021	
93FCC515853603870B270ED2CCA90D 3D	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona física
953F8817E6D05C3F56FB5F4CEF28455 6	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona física

**Table 2: Relación de obras públicas**

Año	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de obra	Número de expediente		
4877A02ACFD581A6	2019	01/10/2019	31/12/2019	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	127
F1E52FC197253D61	2019	01/10/2019	31/12/2019	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	127
15EFC96166DCAE57	2019	01/10/2019	31/12/2019	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	127
26AF171FACA9C37B	2019	01/10/2019	31/12/2019	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	127
610084FF248EF221	2019	01/07/2019	30/09/2019	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	170
8064FF60AF54A52D	2019	01/07/2019	30/09/2019	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	170
ABBB80CAFAE7F7B3	2019	01/07/2019	30/09/2019	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	802
3B3DFEE979360CE6	2019	01/07/2019	30/09/2019	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	802
7DE0401241A53733	2019	01/07/2019	30/09/2019	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	802
E4792FB0C4B10731	2019	01/07/2019	30/09/2019	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	802

En consecuencia, respecto a dichos puntos se consideran infundados los agravios del particular, y se **confirma** la respuesta del sujeto obligado respecto a:

- Padrón de contratistas **(dd)**.
- Relación de obras públicas terminadas y en proceso de los años 2019 y 2020 **(ff)**, y los expedientes de licitación de obra pública **(kk)**.



**b) Los puntos en que las áreas correspondientes no brindaron la información y que en alegatos brindan alguna respuesta.**

A continuación, se muestra un cuadro resumen sobre la información que brindó el área correspondiente y que se proporcionó en alegatos, misma que se muestra en el siguiente cuadro:

	Información solicitada	Unidad que atendió	Alegatos
p)	Proporcionar [...], así como los nombres y cargos de los servidores públicos señalados como presuntos responsables.	Tesorería Municipal	No han efectuado algún procedimiento de sanción respectiva.
q)	De las observaciones y/o resultados generados por la ASF, ¿Cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se han iniciado, en contra de quien o quienes y si a la fecha se ha sancionado a algún servidor o ex servidor público municipal?	Tesorería Municipal	
r)	Si se han iniciado procedimientos de responsabilidad resarcitoria por parte de la ASF, como consecuencia de los resultados determinados por las auditorias que realiza ASF y en qué estado se encuentran.	Tesorería Municipal	
s)	Detallar los montos observados en los informes de resultados y/o pliego final de observaciones y cuales subsisten como pendientes de solventar a la fecha y a qué tipo de auditoria corresponden.	Tesorería Municipal	La primera parte remitió link, la segunda no señaló cuáles subsisten.
t)	Si esta información ya fue enviada al Órgano superior de fiscalización de forma trimestral, o al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.	Tesorería Municipal	Solicitó se aclarara la solicitud con fundamento en el artículo 128 de la Ley General.
x)	Relación y expedientes de derechos a recibir bienes o servicios al día 20 de mayo del 2021.	Tesorería Municipal	Señaló que sobrepasa sus capacidades, con fundamento en el artículo 127, los pone a consulta directa.
aa)	Relación y expedientes de anticipos a contratistas por obras pública al día 20 de mayo del 2021.	Tesorería Municipal Se turnó a otra, pero no señala cuál.	Señaló que sobrepasa sus capacidades, con fundamento en el artículo 127, los pone a consulta directa.  No atendió la otra unidad administrativa.

Al analizar dicha información, se observa que el área a la que fue turnada la información relativa sobre los procedimientos de responsabilidades derivados de las auditorías fue la Tesorería Municipal. Asimismo, a esta se le remitieron los cuestionamientos relativos a la relación y expedientes de los derechos a recibir bienes o servicios, así como los anticipos a contratistas.

En este sentido es importante señalar que, de conformidad con el Manual de Organización del Sujeto Obligado, la Tesorería Municipal tiene el objetivo de:

Administrar la hacienda pública municipal y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento, la recaudación los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio; así como, elaboración de los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, de conformidad con las disposiciones legales y fiscales.

En este sentido, se observa su competencia para conocer de la solicitud de los puntos x) y aa), pero no necesariamente de los puntos p) a la t). En este sentido, el propio Manual señala las atribuciones de la **Contraloría Municipal**, la Sindicatura Procuradora, la Regiduría de Hacienda, así como la Dirección Jurídica:

Respecto a la primera se tiene que entre sus funciones específicas está:

- Dar seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, fiscalizaciones y auditorías practicadas en las dependencias y entidades municipales, por parte de la Federación, Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, a fin de asegurar que se solventen las observaciones detectadas.

Por su parte, la **Síndica Procuradora** tiene a su cargo:

- Vigilar la debida administración de los bienes del erario público y patrimonio municipal.
- Representar jurídicamente al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán en los litigios en el que éste sea parte.
- Ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública Municipal.

La **Regiduría de Hacienda**:

- Colaborar y participar en el seguimiento de la información requerida por las instancias fiscalizadoras de la hacienda municipal.

Finalmente, la **Dirección Jurídica** tiene a su cargo:

- Realizar los trámites conducentes a la defensa y seguimiento en los juicios seguidos ante los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales de lo Contencioso y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, Junta de Arbitraje para los empleados al servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, entre los más destacados en donde el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán es parte.

De la normativa transcrita, se deriva que la Unidad de Transparencia, no turnó la solicitud las áreas administrativas competentes que pudieran contar con la información relativa a los procedimientos de responsabilidad administrativa solicitados por la parte recurrente.

En este sentido, le asiste la razón al particular respecto a la respuesta brindada a los puntos **p) al t)**, pues las unidades administrativas competentes no dieron respuesta.

Respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud, la LTAIP señala:



**Artículo 117.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

**Artículo 118.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. **Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso de que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Aunado a lo anterior, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**. Lo anterior en los siguientes términos:

**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En este sentido, para el caso particular, la búsqueda de información no se llevó a cabo conforme a los criterios establecidos en la normativa local y general. Toda vez que al dar respuesta a su solicitud y rendir los alegatos, se tiene la Tesorería Municipal, si bien respondió que no hay procedimientos sancionatorios y por tanto se podría



derivar que la respuesta a los puntos **p), q), r) y s)** es igual a cero, así como la falta de entendimiento de lo solicitado en el punto **t)**, se observa que hay un vicio de origen. Esto es así porque la solicitud se turnó a un área que no es competente para conocer de la misma.

Por lo que, a partir de la información analizada, el sujeto obligado no da certeza al particular de que el criterio de búsqueda que fue adoptado para la búsqueda de información fue el adecuado. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, en relación con los puntos **x) y aa)**, el sujeto obligado informó en alegatos:

[...] me permito informarle que sobrepasa las capacidades técnicas para la reproducción de la información, por lo que se le pone a la vista para su consulta, atendiendo a lo señalado en el artículo 127 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [...]

Respecto a la modalidad de entrega en una solicitud de acceso a la información la LTAIP señala:

Artículo 113. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;

II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, y

IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio electrónico, previo el pago de derechos que en su caso proceda.

Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 119. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su



disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

**Artículo 127. Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.**

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte el solicitante.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) establece:

**Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De lo anterior, se advierte que la LGTAIP establece que el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante. En caso de que el acceso a la información implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se pondrá a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Sin embargo, el artículo 133 de la LGTAIP debe darse en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, sólo cuando no pueda entregarse de esta forma, deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega para lo cual deberá fundar y motivar esta necesidad.

De la normativa transcrita y en aplicación del artículo 1º de la Constitución Política local y nacional, y el principio *pro persona*, se advierte que los sujetos obligados en materia de transparencia **deberán de atender las solicitudes de acceso a la información en la modalidad de reproducción y entrega solicitada.** En caso de que



**de forma fundada y motivada** no pueda atender la modalidad requerida, deberá ofrecer otras modalidades.

Por lo anterior, se considera que el sujeto obligado, no atendió el procedimiento establecido en la ley, pues en primer lugar no motivó adecuadamente porque no podía atender la modalidad solicitada, como podría ser el volumen de información solicitada.

Por lo anterior, se estima **fundado** el agravio referido por el particular respecto a los puntos p) a t), relativo a la falta de una búsqueda exhaustiva de la información, por lo que se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los puntos p) a t).

Respecto a los puntos x) y aa), se estima **fundado** el agravio de la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado no brindó la información en la modalidad solicitada y no expuso la fundamentación y motivación por los cuales estimaba que el cúmulo de información solicitada rebasaba sus capacidades técnicas.

Por lo que conforme a lo establecido en el artículo 143 fracción III de la LTAIP se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que proporcione la información en la modalidad solicitada por el particular. En caso de que de manera fundada y motivada deba de ofrecer otras opciones de reproducción, deberá informarlo y argumentarlo en su respuesta, como pudieran ser la elaboración de versiones públicas o aquellos casos en que exista una incapacidad técnica en términos de la ley.

***c) Los puntos en que las áreas correspondientes no brindaron la información y que en alegatos el sujeto obligado no brindó más información.***

Finalmente, se estudiará la respuesta que el sujeto obligado dio a los puntos:

- Del inciso a) al m), documentales relativas a la ley de ingresos, ingresos propios obtenidos, presupuesto de egresos, destino de recursos;
- u) y v) relación y montos de contratos o convenios de distintas naturalezas;
- y) y z) relación y expedientes de anticipos a proveedores;
- bb) y gg) expediente de cumplimiento de obligaciones fiscales e información fiscal diversa; cc) padrón de contribuyentes;
- dd) a ff) información sobre obras públicas;
- ii) información sobre cumplimiento de obligaciones de transparencia en general y sobre información financiera;
- jj) información remitida de armonización contable;
- ll) Expedientes acerca la constitución de comités de obras, de adquisiciones y de contraloría social de los ejercicios 2019, 2020, 2021.



Respecto a dicha información, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado informó que turnó la misma al área competente, sin referir a qué área se remitió. En este sentido y de conformidad con el marco normativo expuesto en el apartado anterior, se concluye la falta de certeza de que se haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida. Pues derivado de la naturaleza de la misma se debió remitir al menos, a la Tesorería Municipal, a la Sindicatura Hacendaria, la Dirección Jurídica, la Secretaría Municipal y a la Dirección de Obras Públicas. Sin que se tenga constancia que esto haya sucedido.

Derivado de lo anterior, se considera fundado el agravio de la parte recurrente y se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, relativa a los asuntos analizados en el presente apartado.

Ahora bien, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**Artículo 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Así, el artículo 159 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece:

**Artículo 159.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

[...]

V.- Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en la presente Ley;

[...]

Por lo que en el presente caso se tiene que el sujeto obligado no ha dado cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, ni respondió con la debida fundamentación y motivación respecto a la entrega de información en una modalidad de entrega diferente a la solicitada.



## Sexto. Decisión

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General:

- Una vez admitido el recurso, el sujeto obligado proporcionó la información solicitada y en consecuencia se considera procedente **sobreseer parcialmente** el recurso de revisión respecto a la información solicitada en los incisos n), ñ), o) y la relativa a las versiones públicas de los informes de resultados del inciso p).
- Se consideran infundados los agravios del particular, y se **confirma** la respuesta del sujeto obligado respecto al padrón de contratistas (dd); relación de obras públicas terminadas y en proceso de los años 2019 y 2020 (ff), y los expedientes de licitación de obra pública (kk).
- Se estima **fundado** el agravio referido por el particular respecto a los puntos a) al m); p) a v), y), z), bb), dd), gg), ff), ii), jj) y ll), por lo que se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva en los términos establecidos en la presente resolución.
- Respecto a los puntos x) y aa), se estima **fundado** el agravio de la parte recurrente, por lo que se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que proporcione la información en la modalidad solicitada por el particular. En caso de que de manera fundada y motivada deba de ofrecer otras opciones de reproducción, deberá informarlo y argumentarlo en su respuesta, como pudieran ser la elaboración de versiones públicas o aquellos casos en que exista una incapacidad técnica en términos de la ley.

Se informa al particular que la respuesta que brinde el sujeto obligado derivado de la presente resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Órgano, de conformidad con el artículo 128 segundo párrafo de la LTAIP.

## Séptimo. Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144, fracción IV de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **Octavo. Medidas para el cumplimiento.**

En caso de que el Sujeto Obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Para el caso de que agote las medidas de apremio y persista el incumplimiento se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local.

#### **Noveno. Responsabilidad**

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

#### **Décimo. Protección de Datos Personales**

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

#### **Décimo primero. Versión Pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para



hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracciones I, II y III, y 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General establece que:

- Una vez admitido el recurso, el sujeto obligado proporcionó la información solicitada y en consecuencia se considera procedente **sobreseer parcialmente** el recurso de revisión respecto a la información solicitada en los incisos n), ñ), o) y la relativa a las versiones públicas de los informes de resultados del inciso p). Ç
- Se consideran infundados los agravios del particular, y se **confirma** la respuesta del sujeto obligado respecto al padrón de contratistas (dd); relación de obras públicas terminadas y en proceso de los años 2019 y 2020 (ff), y los expedientes de licitación de obra pública (kk).
- Se estima **fundado** el agravio referido por el particular respecto a los puntos a) al m); p) a v), y), z), bb), dd), gg), ff), ii), jj) y ll), por lo que se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva en los términos establecidos en la presente resolución.



- Respecto a los puntos x) y aa), se estima **fundado** el agravio de la parte recurrente, por lo que se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que proporcione la información en la modalidad solicitada por el particular. En caso de que de manera fundada y motivada deba de ofrecer otras opciones de reproducción, deberá informarlo y argumentarlo en su respuesta, como pudieran ser la elaboración de versiones públicas o aquellos casos en que exista una incapacidad técnica en términos de la ley.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**Cuarto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Quinto.** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a modo que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorios Primero y Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

**Sexto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de



los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

**Séptimo.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Décimo y Décimo Primero de la presente Resolución.

**Octavo.** Notifíquese la presente Resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

**Noveno.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos



---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0300/2021/SICOM